



FAQs sobre LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDA A LA DIGITALIZACIÓN DE LAS PYMES TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA (DIGITUR)

PREGUNTAS FRECUENTES CONVOCATORIA 2024

NOTA: Este documento solo tiene validez a efectos informativos.

En caso de duda, deben dirigirse a las Bases Reguladoras (Orden de 12 de marzo de 2024, publicadas en el BOJA n.º 59, de 25/03/24)

<https://juntadeandalucia.es/boja/2024/59/2>



PRESENTACIÓN

El objeto de este documento es proporcionar información sobre el proceso de participación en la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las pymes turísticas de Andalucía (DIGITUR), compartiendo ideas de utilidad y tratando de anticipar las respuestas a preguntas que pueden surgir en el proceso de tramitación de estas ayudas.

Este documento tiene carácter informativo y en ningún caso sustituye o reemplaza la documentación oficial publicada o que se publique en el futuro.

Documento elaborado por la Comunidad de Prácticas “Subvenciones de Turismo”, reconocida por el IAAP (Instituto Andaluz de Administración Pública) y formada por personal funcionario perteneciente tanto a los Servicios Centrales como a las Delegaciones Territoriales provinciales de la Consejería competente en materia de Turismo.

CONTROL DE EDICIONES	FECHA	MOTIVO
V.1	17/04/24	Publicación de las Bases Regulatorias.
Revisión V.2	22/04/24	Incorporación “Presentación” y modificación sobre la documentación a aportar.
Revisión V.3.	26/06/24	Incorporación “Nota sobre 3 presupuestos en caso de superar 15.000 €” (Art. 31.3 Ley Gral. de subvenciones)
Revisión V.4	22/7/24	Incluimos como posible beneficiario tener algún establecimiento operativo en Andalucía.
Revisión V.5	20/08/24	Corrección error página 11 sobre el importe de gasto para aportar 3 presupuestos y acreditación domicilio fiscal o establecimiento en Andalucía.





ÍNDICE

1. Convocatoria/ Información General
2. Proyecto
3. Beneficiarios
4. Justificación
5. Contactos para Resolución de Dudas



1.- Convocatoria/ Información General

¿Dónde puedo encontrar las Bases Reguladoras aprobadas? Y la convocatoria ?

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la digitalización de las pymes turísticas de Andalucía, se han aprobado mediante la Orden de 12 de marzo de 2024, publicadas en el BOJA n.º 59, de 25 de marzo de 2024.

Pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/boja/2024/59/2>

La convocatoria y su extracto se publicarán en el BOJA.

Además, una vez publicada, también se podrá consultar en la web de la Consejería en materia de Turismo. <https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/turismo/premios-subvenciones-turismo.html>

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

¿Cual es el objeto de esta línea de subvención?

El objeto, es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a la digitalización de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas de trabajo autónomo turísticas de Andalucía, con objeto de mejorar la competitividad de las empresas de forma sostenible, fomentar su crecimiento, innovación y su expansión internacional, contribuyendo a la mejora del empleo.

¿Qué personas o entidades pueden solicitar esta subvención?

Podrán solicitar esta subvención las siguientes personas o entidades:

Microempresas, pequeñas y medianas empresas(pymes), y empresas de trabajo autónomo turísticas de Andalucía.

En todo caso, se entiende por microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado reglamento, la categoría de **microempresas, pequeñas y medianas empresas(pyme)** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y su volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Una **persona trabajadora por cuenta propia o autónoma** puede ser considerada pyme siempre que ejerza actividad económica y cumpla los requisitos establecidos en el Anexo I del reglamento comunitario indicado en el párrafo anterior. La persona trabajadora por cuenta propia o autónoma debe vender productos o servicios directamente. En caso de que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma no facture directamente, sino que forme parte o trabaje para una sociedad empresarial que sea la que emite las facturas, la persona autónoma no puede ser considerada pyme ya que no se considera empresa.

Asimismo, podrán solicitar las subvenciones **las sociedades civiles con personalidad jurídica y las comunidades de bienes**, siempre que cumplan con los requisitos indicados en los párrafos anteriores.

A estos efectos, la persona solicitante deberá declarar que ostenta la condición de pyme.

¿Qué conceptos se pueden subvencionar?

Serán objeto de subvención los conceptos que se engloben en alguno de los apartados que se relacionan a continuación:

1. Implantación de soluciones digitales en los ámbitos de actividad empresarial relacionados con los procesos de gestión empresarial (motores de búsqueda; automatización de procesos y flujos de trabajo; etc.), el posicionamiento en internet y la gestión de redes sociales, el comercio electrónico y la seguridad de las comunicaciones.

2. Implementación de productos turísticos apoyados en tecnologías habilitadoras digitales (THD), tales como la utilización de la realidad aumentada o virtual para la interpretación de los recursos culturales y naturales, aplicaciones personalizadas, la ludificación de la experiencia turística, la geolocalización, etc.

3. Acompañamiento a la pyme en el proceso de transformación digital. Por "acompañamiento digital" se entiende la prestación de servicios dirigidos a la mejora de las competencias digitales y a la ayuda para la formulación de estrategias que permitan la incorporación a la nueva Economía Digital.

A efectos de las presentes bases reguladoras tienen la consideración de **"soluciones digitales"** aquellas herramientas tecnológicas aplicadas al negocio que contribuyan de forma innovadora a aumentar la competitividad de la empresa, la sostenibilidad o la internacionalización.

¿Cuánto es el importe máximo de la subvención?

El importe a subvencionar será el 100% del proyecto, con el límite de 60.000 €.

¿Qué significa concurrencia "NO competitiva"?

La concurrencia "No competitiva" implica que las solicitudes se estudiarán y valorarán de acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, sin establecer una valoración o prelación entre las distintas solicitudes de la convocatoria.

Además, estas subvenciones se tramitan y resuelven de forma independiente.

Una vez agotada la cuantía económica de la convocatoria no podrán proponerse más solicitudes.

¿Cuál es el plazo de presentación de mi solicitud? Y cómo presentarla?

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

La presentación será exclusivamente telemática, a través de la siguiente dirección:

<https://ws072.juntadeandalucia.es/ofvirtual/auth/loginjs>

Cuando durante el plazo de presentación, una entidad interesada presente varias solicitudes de ayuda, se considerará que la última presentada anula a todas las anteriores.

¿A dónde dirijo mi solicitud?

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Turismo de la **provincia en que se realice la actuación objeto de la subvención**.

¿Puedo presentar una solicitud que afecte a varias provincias?

En el caso de que la actuación afecte a más de una provincia, la solicitud se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de turismo de la provincia donde tengan lugar las actividades de mayor importe económico.

¿Qué debo aportar junto con la solicitud Anexo I?

Junto al formulario "Anexo I" NO es necesario aportar documentación adicional a la indicada en los apartados del mismo.

Sin embargo, toda documentación adjunta será valorada y estudiada.

¿Existe alguna incompatibilidad con otras subvenciones?

Esta subvención es incompatible con cualquier otra ayuda o ingreso procedente de cualquier Administración o ente público o privado.

¿Es OBLIGATORIO tener de alta la cuenta bancaria en el Fichero Central de Personas Acreedoras, para recibir el pago de la subvención?

Sí.

¿Cómo puedo dar de alta mi cuenta bancaria en el Fichero Central de Personas Acreedoras?

La persona o entidad solicitante podrá darla de alta, con su certificado digital, a través del siguiente enlace, en el apartado “Mantenimiento de cuentas bancarias”:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/general/manten_cuenta.htm

¿Qué gastos pueden ser subvencionables?

Las actividades subvencionables tienen que suponer una mejora tecnológica que aporte valor añadido a la actividad, sin que en ningún caso puedan consistir en meras reposiciones, teniendo siempre como objetivo el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de la empresa.

Se consideran **gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN que venga recogido en la resolución de concesión.**

Podrán ser subvencionables los costes siguientes:

a) La adquisición de bienes y equipos informáticos vinculados a la efectiva implantación de la solución digital.

******En el supuesto de que el proyecto contemple la adquisición de bienes y equipos informáticos deberá motivarse expresamente y de forma detallada, en la memoria descriptiva, la necesidad de tal adquisición para la efectiva implantación de la solución digital.

b) Gastos profesionales derivados de la adquisición y/o diseño de la solución digital.

Se incluye el coste de las licencias, altas y permisos en general, necesarios para el uso del nuevo software o programa informático, así como los costes de contratación de los servicios proveedores web de plataformas, de servicios “en la nube” y similares.

c) Costes de consultoría que permitan al personal la adquisición de conocimientos básicos para el uso inicial y posterior gestión de la solución digital implantada, así como los costes de consultoría que tengan por objeto el acompañamiento durante el proceso de transformación digital, mediante la definición e implantación de estrategias digitales, la monitorización del impacto de las acciones de la persona beneficiaria en redes sociales, o el posicionamiento del negocio en internet, entre otras actividades.

Estos servicios serán prestados por consultoras externas, y no consistirán en actividades permanentes o periódicas ni estarán relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, como son los servicios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad.

Las plataformas de gestión de contenidos deberán ser autogestionables, de manera que la persona beneficiaria sea autónoma a la hora de modificar el contenido de sus páginas web sin la necesidad de recurrir al soporte de la empresa proveedora. Así mismo, en el caso de la gestión de una red social, la persona beneficiaria administrará de forma autónoma el perfil/usuario de la empresa.

¿Que gastos NO son subvencionables?

Los costes indirectos no serán subvencionables.

Además, no serán subvencionables los gastos que a continuación se relacionan:

a) La adquisición de televisores, reproductores de sonido e imagen, teléfonos móviles, tablets, servicio de comunicación personal (conocido por sus siglas en inglés, pcs), o cualquier otro equipamiento informático, que no estén vinculados directamente y de manera indubitada a la correcta instalación y/o funcionamiento de la solución digital implantada.

b) La adquisición de programas antivirus, salvo que ésta sea necesaria para la efectiva implantación de la solución digital dirigida a proporcionar seguridad en las conexiones entre los dispositivos de los empleados y la empresa.

c) Los intereses de deuda salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía.

d) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.

e) El impuesto sobre el valor añadido que sea recuperable conforme a la normativa nacional sobre el IVA, ya en el caso de operaciones cuyo coste total sea de al menos 5.000.000 de euros, IVA incluido, ya en el caso de operaciones que financien ayudas de estado o de minimis, cualquiera que sea su coste. El mismo régimen será de aplicación al impuesto general indirecto canario recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables conforme a la normativa nacional que los regule. Esta previsión debe entenderse sin perjuicio de lo previsto para los instrumentos financieros en el apartado 2 de la norma 15 de la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre.

En caso de no ser recuperable, deberá presentar la documentación acreditativa de ello, junto con la solicitud.

f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

h) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de:

– Las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

– Las ayudas del FTJ conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.

i) Aquellos que, para una determinada operación o categoría de operaciones:

- Se declaren no subvencionables por parte de la autoridad de gestión o del organismo intermedio responsable de su selección, atendiendo en su caso a los criterios establecidos por el comité de seguimiento.

- Se ejecuten fuera del periodo que para la elegibilidad del gasto pueda fijarse expresamente en el documento que establece las condiciones de la ayuda, o en sus modificaciones.

¿Qué son los mínimos? ¿Se acoge esta subvención al régimen de mínimos?

Esta subvención SÍ está acogida al régimen de mínimos.

Las ayudas mínimis son subvenciones de bajo importe compatibles con el mercado europeo. La cuantía total de las ayudas de mínimos concedidas a una empresa no podrán exceder de 300.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Para saber qué ayudas ha recibido cada entidad se puede consultar - con el CIF de la entidad beneficiaria - en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través del siguiente enlace:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/minimis>

2.- Proyecto

¿Qué debe contener la Memoria del Proyecto?

La memoria descriptiva del proyecto o actividad, que se presenta **junto con el formulario ANEXO II**, debe contener como mínimo:

- El diagnóstico del problema a resolver.
- La descripción de la solución digital a implantar.
- Los objetivos que se persiguen con la implantación de la solución digital.
- Presupuesto. El presupuesto recogerá los presupuestos o facturas proforma correspondientes a los gastos previstos para la realización de cada una de las actuaciones incluidas en el proyecto para las que se solicita la subvención, con desglose detallado de todos los elementos que incluye. No tendrán la consideración de presupuesto las meras estimaciones de gastos efectuadas por la propia persona o entidad solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

En el supuesto que el proyecto contemple la adquisición de bienes y equipos informáticos deberá motivarse expresamente y de forma detallada en la memoria descriptiva la necesidad de tal adquisición para la efectiva implantación de la solución digital.

**** NOTA IMPORTANTE:** Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor (valor estimado inferior a **15.000 €** en el caso de suministros o servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (...).

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. (Artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones)

¿Cuál es el plazo de ejecución de los proyectos? ¿Desde cuando puedo imputar gastos?

Los gastos subvencionables deberán realizarse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha establecida en la resolución de concesión.

¿En qué momento debo aportar el formulario Anexo II junto con la documentación requerida??

En 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta provisional.

3.- Beneficiarios

¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez presentada la solicitud?

Se le notificará la entrada de la solicitud y los siguientes trámites por notificación electrónica individual.

¿Qué requisitos debo reunir para ser beneficiario de esta subvención?

Podrán solicitar la subvención las pymes y las empresas de trabajo autónomo que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Que cumplan los requisitos para ser considerada pyme durante los dos ejercicios contables inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, salvo que se trate de empresas de nueva creación, con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento 651/2014 de la Comisión.
- 2) Que tengan domicilio fiscal en alguno de los municipios del territorio andaluz o que tengan algún establecimiento operativo en Andalucía.
- 3) Que la actividad subvencionada se desarrolle en territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4) Que cumple las condiciones para acogerse al régimen de mínimos.
- 5) Que se encuentren inscritas o anotadas en el Registro de Turismo de Andalucía con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes y se dediquen a las actividades siguientes:
 - Los establecimientos de alojamiento turístico.
 - La intermediación de servicios turísticos.
 - La información turística y los servicios de información prestados por guías de turismo, cuando se facilite sobre los recursos o la oferta turística.
 - La organización de actividades de turismo activo.
 - Las actividades dirigidas a la organización de congresos, convenciones u otro tipo de eventos vinculados a la actividad empresarial.
 - Las actividades deportivas desarrolladas en estaciones de esquí, campos de golf, puertos deportivos y campos de polo.
 - Parques temáticos, acuáticos, zoológicos o botánicos.
 - Los balnearios y spas.
 - Las actividades dirigidas a prestar servicios de recepción a las personas usuarias turísticas.
 - Las actividades relacionadas con el conocimiento de la lengua castellana por personas extranjeras, así como las que estén relacionadas con el flamenco en Andalucía.
 - Los autobuses con recorridos panorámicos, coches de caballos y alquiler de bicicletas.

Enlace para inscribir o anotar la actividad turística:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/areas/turismo/registro-turismo.html>

¿Qué documentación acreditativa debo presentar junto con el Formulario Anexo II?

¿Y en qué formato la presento?

La documentación presentada serán admitida en formato: copia auténtica o copia autenticada (compulsada) y en soporte electrónico.

- ✓ En el supuesto de que la entidad interesada actúe por medio de representante, la representación se acreditará mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos o de la documentación acreditativa de haber efectuado la representación por

cualquiera de los medios indicados en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- ✓ Acreditación del **domicilio fiscal en Andalucía**, o en caso de que no sea así, de tener establecimiento en funcionamiento en un municipio de la comunidad autónoma de Andalucía.
- ✓ Copia autenticada de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente. En caso de sociedades civiles con personalidad jurídica propia y las comunidades de bienes deben presentar copia autenticada del contrato privado de constitución. En el supuesto de personas empresarias autónomas presentarán certificación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración. En todo caso, debe quedar acreditada la fecha de constitución.
- ✓ Acreditación de la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) mediante la aportación de la siguiente documentación, tanto de la propia empresa como, en su caso, de las empresas asociadas o vinculadas a la misma:

* Declaración Responsable de información relativa, a empresas asociadas y vinculadas.

* Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se indique el número de personas trabajadoras empleadas de todos los códigos de cuentas de cotización correspondientes a los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes para la concesión de la subvención. Es decir, la Relación Nominal de los Trabajadores (RNT) correspondiente a los ejercicios 2022 y 2023.

En caso de que la empresa no cuente con personas trabajadoras, deberá aportarse certificación de la Seguridad Social de no existencia de personas trabajadoras.

* Cuentas anuales referidas a los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes (2022 y 2023), con acreditación de la aprobación de las mismas por el órgano competente, y en su caso, su depósito en el correspondiente Registro Mercantil.

En empresas que no hayan cerrado aún sus cuentas por primera vez, acreditarán las cuentas con datos fiables realizados hasta la fecha de la convocatoria debidamente certificados (certificado de la propia empresa sobre el estado de las cuentas a la fecha de publicación de la convocatoria).

* Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma deberán aportar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en los dos ejercicios consecutivos anteriores al de la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

- ✓ **Memoria descriptiva del proyecto o actividad y presupuesto**, que contenga, como mínimo:

- El diagnóstico del problema a resolver.
- La descripción de la solución digital a implantar.
- Los objetivos que se persiguen con la implantación de la solución digital.
- Presupuesto.

No tendrán la consideración de presupuesto las meras estimaciones de gastos efectuadas por la propia persona o entidad solicitante y que carezcan del soporte de la oferta del proveedor o tarifa oficial del gasto, ni se admitirán aquellos presupuestos que no presenten el suficiente desglose para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en él.

En el supuesto que el proyecto contemple la adquisición de bienes y equipos informáticos deberá motivarse expresamente y de forma detallada en la memoria descriptiva la necesidad de tal adquisición para la efectiva implantación de la solución digital.

En el supuesto, que el importe del gasto subvencionable sea igual o superior a 15.000 € (IVA excluido), el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (...).

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- ✓ **Presupuestos o facturas pro forma** correspondientes a los gastos previstos para la realización de cada una de las actuaciones incluidas en el proyecto para las que se solicita la subvención, con desglose detallado de todos los elementos que incluye.
- ✓ En caso que se solicite una subvención de importe superior a 30.000 euros, documentación acreditativa del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- ✓ En caso de reformulación de la solicitud, junto con el Anexo II de la convocatoria, deberá presentar un presupuesto de ingresos-gastos de la actividad subvencionada, ajustado al importe objeto de reformulación, con desglose de conceptos y partidas.

El resto de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos, serán consultados por el órgano gestor, aunque si no está de acuerdo y manifiesta su expresa oposición a dicha consulta, tendrá que aportar la documentación correspondiente en cada caso.

¿Puedo presentar mi solicitud a través de Representante?

En el supuesto de que la entidad interesada actúe por medio de representante, la representación se acreditará mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos o de la documentación acreditativa de haber efectuado la representación por cualquiera de los medios indicados en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

¿Cuándo recibo el anticipo del pago de la subvención? Y qué importe?

Para subvenciones de importe igual o inferior a 6.000 €, podrá recibir el 100 % anticipado, tras la Resolución de concesión.

Para el resto de subvenciones, recibirá el 50 % del importe aprobado, tras la resolución de concesión y el otro 50%, tras la justificación de la actuación o proyecto (siempre con cargo a la anualidad siguiente a la resolución de concesión).

¿Puede subvencionarse una actividad ya realizada?

No, los gastos subvencionables deberán realizarse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha establecida en la resolución de concesión.

4.- Justificación

¿Cuál es el plazo para justificar las acciones subvencionables?

2 meses a contar desde el fin del plazo de ejecución de la actuación o proyecto, previsto en la Resolución de Concesión.

¿Qué ocurre si no presento la justificación en ese plazo?

Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en la normativa aplicable de la Unión Europea.

¿Qué documentación tengo que presentar para la justificación?

• Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En esta memoria se deberán recoger, entre otros extremos, cuál haya sido la participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos, proyectos y compromisos contenidos en la subvención, y en su caso, las actividades desarrolladas en materia de igualdad de género.

• Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

c) La documentación justificativa de los pagos realizados, con arreglo a lo indicado en la Instrucción 1/2022 de la Dirección General de Fondos Europeos por los que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos. En aplicación de la normativa tributaria, no se admitirán pagos en efectivo por importe igual o superior a 1.000 euros.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En el supuesto de que los fondos librados hayan generado rendimientos financieros se aportará certificado de la entidad bancaria acreditativo de la cuantía de tales rendimientos.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

g) En el supuesto, que el presupuesto del proyecto **sea igual o superior a 15.000 €**, el beneficiario deberá

aportar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren (...).

La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Para que sean válidas las facturas que voy a aportar, ¿con qué fecha deben ser emitidas?

Las facturas deberán ser emitidas con fecha posterior a la solicitud y hasta la finalización del plazo de ejecución establecido en la Resolución de Concesión.

¿Cuándo tengo que pagar los gastos de mi proyecto?

Siempre con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la resolución de concesión.

5.- Contacto para Resolución de Dudas

➤ **PARA CUESTIONES INFORMÁTICAS:**

Servicio de Atención a la Ciudadanía de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte:

https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoculturaydeporte/servicios/app/csu-peticion.html?cat_servicio_id=37

➤ **PARA CUESTIONES ADMINISTRATIVAS O DE ÍNDOLE PROCEDIMENTAL, contactar con el centro tramitador de cada provincia:**

ALMERÍA

TF: 950 00 40 00

Mail: dtalmeria.ctcd@juntadeandalucia.es

CÁDIZ

TF: 956 00 63 80

Mail: informacion.dtcadiz.ctcd@juntadeandalucia.es

CÓRDOBA

TF: 670 94 57 40

Mail: informacion.dtcordoba.ctcd@juntadeandalucia.es

GRANADA

TF: 958 98 70 86 // 958 98 70 73

Mail: dtgr.subvencionesturismo.ctcd@juntadeandalucia.es

HUELVA

TF: 959 00 20 93/ 959 00 20 25

Mail: turismo.dthu.ctcd@juntadeandalucia.es

JAÉN

TF: 953 01 32 70

Mail: dtja.tur.ctcd@juntadeandalucia.es

MÁLAGA

TF: 951 03 82 00

Mail: subvencionesturismo.malaga.ctcd@juntadeandalucia.es

SEVILLA

TF: 955 03 41 00

Mail: dpse.subv-turismo.ctcd@juntadeandalucia.es